

207

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **24 AGO 2021**

REF: 2018-00596

A) Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone **ABRIR A PRUEBAS EL PRESENTE PROCESO**, para lo cual se decretan las siguientes:

I – PARTE DEMANDANTE:

1) DOCUMENTAL: Se tiene como tal y en cuanto a derecho fuere procedente, la aportada dentro de los términos señalados por la ley.

2) INTERROGATORIO DE PARTE: -Se ordena a los demandados absolver interrogatorio, que de estos requieren oficiosamente el juez y el extremo actor que lo solicitó (fl. 191), en la fecha y hora programada en este auto.

**II – PARTE DEMANDADA:
(SAMANTHA MÁRQUEZ CATAÑO)**

1) DOCUMENTAL: Se tiene como tal y en cuanto a derecho fuere procedente, la aportada dentro de los términos señalados por la ley.

2) INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena al demandante absolver interrogatorio, que de él requiere oficiosamente el juez y el extremo demandado (fl. 80), quien deberá declarar en la fecha y hora programada en este auto.

3) PERITAZGO GRAFOLÓGICO: Se niega la prueba pericial solicitada a folio 80, toda vez que de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe aportarlo.

III - ALLISON JULIANA MÁRQUEZ CATAÑO, MARTHA ROCÍO CATAÑO MONTENEGRO, MICHAEL HETHERINGTON CATAÑO

1) DOCUMENTAL: Se tiene como tal y en cuanto a derecho fuere procedente, la aportada dentro de los términos señalados por la ley.

2) INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena al demandante absolver interrogatorio, que de él requiere oficiosamente el juez y el extremo demandado (fl. 168), quien deberá declarar en la fecha y hora programada en este auto.

3) PERITAZGO GRAFOLÓGICO: Se niega la prueba pericial solicitada a folio 168, toda vez que de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe aportarlo.

B) Se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 3 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la audiencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de las plataformas oficiales Lifesize o Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co los siguientes datos:

- 1) Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
- 2) Número telefónico de contacto.
- 3) Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen las aplicaciones arriba mencionadas con suficiente anticipación a la aquí fijada, así como las aplicaciones Meet y Zoom, puesto que de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de ellas.

NOTIFÍQUESE,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

El  auto se Notifíco por Estado
No. 268 Fecha 25 AGO 2021
Secretario(a).